

Bogotá, 22/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500333051



20195500333051

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Cia Ivelcor Sas
CARRERA 12 NO 11 - 50 BARRIO EL CENTRO
SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6499 de 20/08/2019 contra esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-'
C:\Uscrs\elizabethbulla\Desktop\20-08-2019\CONTROL\COM 6497.odt





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 6499 20 AGO 2019 DE

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Resolución 3204 de 2010 modificada por la Resolución 4230 de 2010, Ley 1702 de 2013 regulado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto 2409 de 2018¹, y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1320 del 14 de abril de 2016, concedió habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8.
2. En cumplimiento de la instrucción dada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre fue presentado a través de Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017 un "Informe de análisis de los Centros Integrales de Atención" al Tránsito (CIA), en donde se señalaron los CIA que contaban con convenio con la casa - cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual de acuerdo con el informe "no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento".
3. Mediante Radicado No. 2016-560-101439-2 del 28 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493191 del 23 de noviembre de 2016 enviado al C.I.A. IVELCOR S.A.S., en donde comunicó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- había informado que "el permiso de funcionamiento de la casa cárcel CASA CARCEL CENTRO COLOMBIANO DE SEGURIDAD VIAL (...) no se encuentra vigente" por lo que se le requirió el envío del nuevo convenio de casa - cárcel para mantener vigente su habilitación.
4. Finalmente el Ministerio de Transporte le indicó a la Investigada que "hasta que el centro no acredite en el término señalado el requisito de casa cárcel no podrá prestar el servicio de reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito".

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegatura mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte remitir certificación de todos los CIAS del país en donde se indicara entre otros (i) el nombre del CIA, (ii) nombre de la casa cárcel con la cual se habilito, (iii) modificaciones en la casa cárcel (iv) nombre de la última casa cárcel. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el No. 040763 del 13 de octubre de 2016, se le solicitó certificara entre otras, las casa-cárceles vigentes indicando "en caso de SI estar vigente hasta que fecha, en caso de NO estar vigente hasta que fecha lo estuvo".
6. Mediante Oficio No. 8120-OFAJU-3936 del 25 de octubre de 2016, radicado en esta Entidad con el No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió la relación de Casa - Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia.
7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio mencionado en el hecho anterior, radicado en esta Entidad con el No. 20165601024722 del 01 de diciembre de 2016 y envió original que fue radicado con No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.
8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el día 11 de noviembre de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, radicado en esta Entidad con No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.
9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez, Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo listados adicionales de CIAS con Radicado No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.
10. Posteriormente, la Supertransporte solicitó al INPEC, con Oficio No. 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, informara si las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles contaban con prórroga automática. El INPEC el día 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, radicado con el No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016 informó que "las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada".
11. Esta Superintendencia mediante Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa - Cárcel.
12. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.
13. Mediante Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2017, esta Entidad solicitó al INPEC que certificara y enviara el soporte de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casas - cárceles, entre ellas la ubicada en Duitama.
14. Posteriormente el INPEC con Oficio No. 8120-OFAJU-00242 del 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no contaba con Resolución de aprobación de prórroga-no automática.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

15. Finalmente, esta Superintendencia a través de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre con Memorando No. 20178000087343 de 12 de mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8.
16. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, en contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El Centro Integral de Atención C.I.A IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. identificado con NIT. 900819620- 8, o de quien haga sus veces, presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro Integral de Atención C.I.A IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. identificado con NIT. 90081 9620- 8, o de quien haga sus veces, presuntamente transgrede el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el Numeral 1° del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

Resolución 3204 de 2010

(...) "Artículo 3°. Requisitos para la Habilitación de los Centros Integrales de Atención. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilitación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

(...)

2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa cárcel aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación. (Subrayado fuera del Texto).

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

- 1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación." (...)*

17. La notificación de la anterior resolución se efectuó el 22 de junio de 2017 **PERSONALMENTE** a la señora Nidia Esthela Ácuña Cervantes identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.670 de Bucaramanga en calidad de Autorizada de la empresa de transporte (Folio 85), corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles, presentara los descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, teniendo como fecha límite para ello el 17 de julio de 2017.

18. El Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8, mediante Radicado No. 2017-560-063292-2 del

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

17 de julio de 2017 allegado por correo electrónico el mismo día, presentó escrito de descargos dentro del término establecido para ello, en el cual no aportó pruebas.

CONSIDERANDOS

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Práctica de pruebas de oficio:

En virtud a las actuaciones adelantadas por esta Superintendencia, tendientes a esclarecer los hechos que son objeto de investigación, se recaudó material probatorio que ha sido considerado conducente, pertinente y útil, razón por la cual y con fundamento en los artículos 169 y 170² del Código General del Proceso, este Despacho

²Código General del Proceso. "Artículo 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Código General del Proceso. "Artículo 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

considera decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio mediante la incorporación a la presente investigación administrativa de las siguientes pruebas documentales que serán trasladadas del expediente No. 24544 del 09 de junio de 2017, las cuales fueron decretadas e incorporadas a esa investigación administrativa a través de Auto No. 5412 del 31 de julio de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 174³ del Código General del Proceso:

1. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 expedida por el INPEC, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019, por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, resolviendo en su artículo único lo siguiente "*[a]clárase que los cinco (5) años de que trata el artículo primero de la Resolución No. 000932 del 10 de abril de 2018, comenzaran a regir a partir del catorce (14) de octubre de 2016, según lo explicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y la prórroga de la aprobación de la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel que funciona en el inmueble, ubicado en la calle 4w No. 34 -41 de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CEINTRANS con NIT 9038977-1. (...)*"
 2. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.
 3. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".
 4. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.
 5. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.
- b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:
1. Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017.
 2. Radicado No. 20164210493191 del 23 de noviembre de 2016.
 3. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016.
 4. Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.
 5. Radicado No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016.

³Código General del Proceso, "Artículo 174 PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. (...)

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

6. Radicado No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016.
7. Radicado No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016.
8. Radicado No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.
9. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.
10. Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016.
11. Radicado No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016.
12. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016.
13. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016.
14. Radicado No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
15. Memorando No. 20178000087343 del 12 de mayo de 2017.
16. Constancias de notificación de la Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017
17. Escrito de Descargos No. 2017-560-063292-2 del 17 de julio de 2017.
18. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 expedida por el INPEC por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019.
19. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.
20. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Carcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".
21. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.
22. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017.
2. Radicado No. 20164210493191 del 23 de noviembre de 2016.
3. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016.
4. Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.
5. Radicado No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016.
6. Radicado No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016.
7. Radicado No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016.
8. Radicado No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.
9. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.
10. Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016.
11. Radicado No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016.
12. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016.
13. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016.
14. Radicado No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
15. Memorando No. 20178000087343 del 12 de mayo de 2017.
16. Constancias de notificación de la Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017
17. Escrito de Descargos No. 2017-560-063292-2 del 17 de julio de 2017.
18. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24535 del 24 de junio de 2017, con expediente virtual 2017830348800151E contra del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8

19. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.
20. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Carcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".
21. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.
22. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal del Centro Integral de Atención C.I.A. IVELCOR con matrícula mercantil No. 100875 de propiedad de la empresa IVELCOR S.A.S. con NIT 900819620-8, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 6 4 9 9

2 0 AGO 2019


CAMILO FABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar

C.I.A IVELCOR

Dirección: Cra 12 No. 11- 50 Brr el Centro
San Vicente de Chucurí - Santander
Correo electrónico: ivelcor.sas@gmail.com

IVELCOR S.A.S.

Dirección: CL. 10A - 27 - 57 BRR ARENALES I ETAPA
Girón / Santander
Correo Electrónico: ivelcor.sas@gmail.com

Proyectó: LBU
Revisó: A.G.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
IVELCOR S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-315201-16 DEL 2015/02/13
NOMBRE: IVELCOR S.A.S.
NIT: 900819620-8

DOMICILIO: GIRON:

DIRECCION COMERCIAL: CL 10 A 27 57 BRR ARENALES I ETAPA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6598405
TELEFONO2: 3208728118
EMAIL : IVELCOR.SAS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL 10 A 27 57 BRR ARENALES I ETAPA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6598405
TELEFONO2: 3208728118
EMAIL : IVELCOR.SAS@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2015/02/04 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE GIRON INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/13 BAJO
EL No 124489 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA IVELCOR S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
01	2016/08/28	ASAMBLEA EXT	GIRON		2016/09/01

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2016/08/28 DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS,
ARTICULO 2° OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA EL DESARROLLO DE
CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO A
ESTE EFECTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS
NECESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETO SOCIAL, Y, EN GENERAL, CUALQUIER NEGOCIO
JURIDICO QUE TENGA POR FINALIDAD EL LOGRO DE SUS PROPOSITOS EMPRESARIALES SIN

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMBARGO, LA SOCIEDAD SE DEDICARA ESPECIALMENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ¿CIA Y PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 1) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESCUELA Y CASA CARCEL, CON EL ANIMO DE REEDUCAR, REHABILITAR Y RESOCIALIZAR A LOS CONDUCTORES INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO 2) PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIONES E INSTRUCCION EN MATERIA DE TRANSPORTE, TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR Y SEGURIDAD VIAL, Y EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA CAPACITACION - 3) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR CONVENIOS PRIVADOS, PUBLICOS E INTERINSTITUCIONALES 4) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO 5) RECIBIR Y DAR EN HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE REALICE 6) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, COBRARLOS 7) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD 8) DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL PROPENDIENDO POR LA DEFENSA DE LA VIDA HUMANA 9) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL IVELCOR SAS, PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS, PERMUTAR, VENDER Y COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EXPORTAR E IMPORTAR, SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO LICITO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU CUMPLIMIENTO PARAGRAFO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, IVELCOR SAS, TENDRA LA CAPACIDAD JURIDICA SUFICIENTE PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, SER REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR SUS BIENES, CONTRAER CREDITOS, INVERTIR Y REINVERTIR SUS FONDOS EN TODA CLASE DE NEGOCIOS LICITOS, Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CONDUZCAN AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

C E R T I F I C A

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO :	\$200.000	200	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$200.000	200	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$200.000	200	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2015/02/04, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2015/02/04 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/13 BAJO EL No 124489 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL BELTRAN ACUÑA IVETH STELLA
DOC. IDENT. C.C. 63537360

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2015/02/04, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2017/06/27

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 346384 DEL 2016/05/06
NOMBRE: CIA SOCORRO IVELCOR SAS
FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 15 - 23 - 27
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO: 6598405
E-MAIL: IVELCOR.SAS@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/12 13:21:36 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

C.I.A IVELCOR

Fecha expedición: 2019/08/12 - 13:22:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8RwFB6uTZ8

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C.I.A IVELCOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SAN VICENTE DE CHUCURI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 100875
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 25 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 9,073,661.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 N 11-50
BARRIO : BRR EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68689 - SAN VICENTE DE CHUCURI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208728118
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103010770
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ivelcor.sas@gmail.com

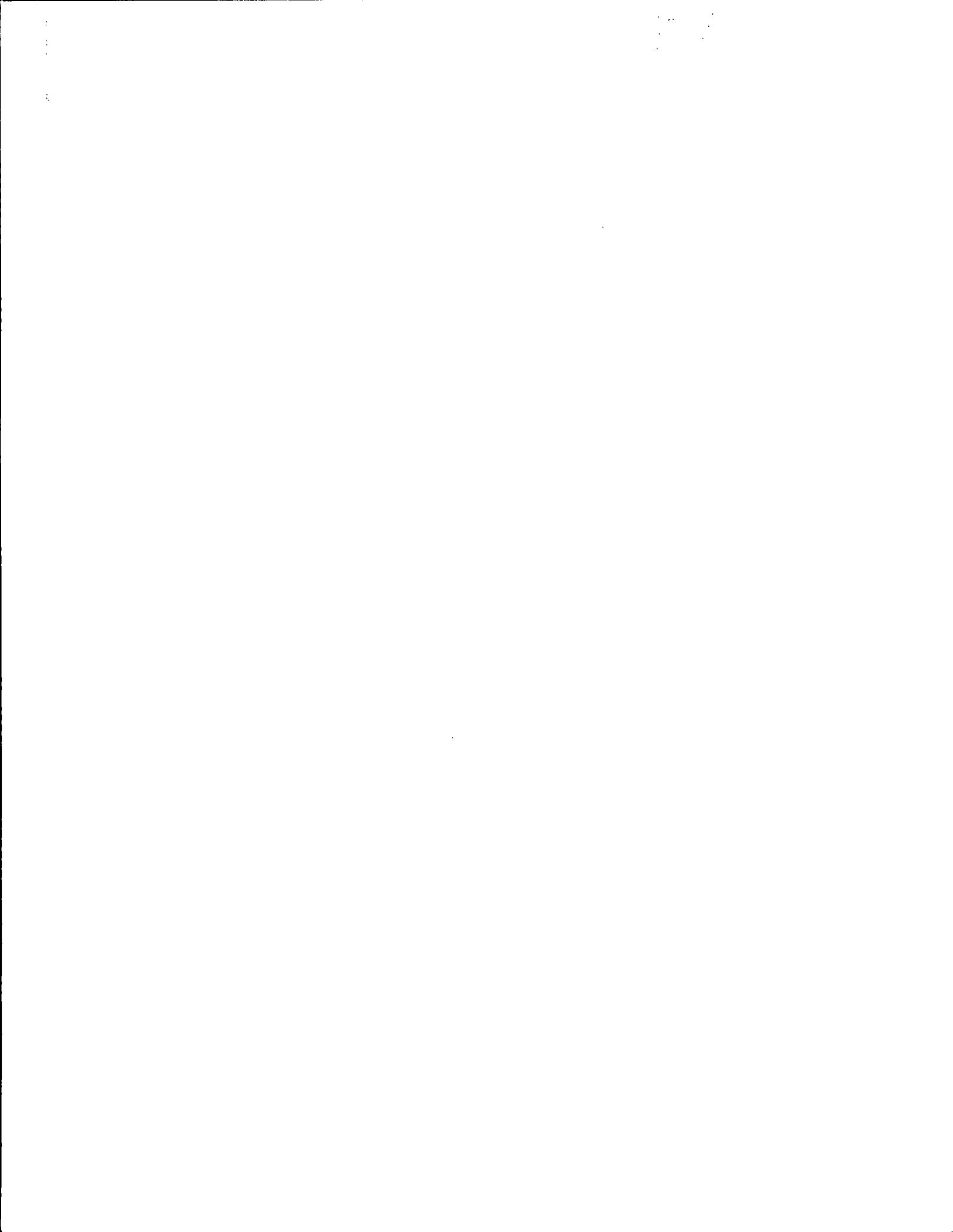
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO DE GESTIONES DE TRANSITO, SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



RESOLUCION No 10047/13 DE 20 DE DICIEMBRE 2013

El presente es un informe emitido en virtud de la Resolución No. 000032 de 19 de mayo de 2013.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 20 de la Ley 65 de 1993 y el artículo 17 del Decreto Presidencial Administrativo 1713 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 establece que el Director General del INPEC tiene facultades para emitir resoluciones que permitan el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y de custodia de los reclusos y de los privados de libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Presidencial Administrativo 1713 de 2011.

Que el artículo 3 del artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 establece que el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, en lo que respecta a los establecimientos de reclusión, pueden ser, entre otros, casas de reclusión y centros de custodia de reclusos, en los cuales se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los reclusos.

Que el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 establece que el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, bajo el título "Cárcel para el género", se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres reclusas, en los establecimientos de reclusión y de custodia de reclusos, en los cuales se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres reclusas.

Que el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 establece que el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, en lo que respecta a los establecimientos de reclusión, pueden ser, entre otros, casas de reclusión y centros de custodia de reclusos, en los cuales se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los reclusos.

Que mediante Acuerdo 0010 de 20 de septiembre de 1997, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en uso de las facultades conferidas, aprobó la creación y funcionamiento de la Casa Cárcel de Bayacá.

Que el Consejo Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante Resolución No. 004276 de 12 de octubre de 2011, aprobó la creación y funcionamiento del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (CENTRANS) en la Casa Cárcel de Bayacá, en el Departamento de Boyacá.

Que el 20 de abril de 2014, el Consejo Municipal de Bayacá, en su condición de representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (CENTRANS) aprobó la creación y funcionamiento de la Casa Cárcel de Bayacá, en la Casa Cárcel de Bayacá, en el Departamento de Boyacá.

En fe de lo cual

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

RESOLUCIÓN NÚMERO

00474

del 28 de Diciembre de 2017

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00474 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Unidad de Gestión de la Información y el Archivo de la Presidencia de la República.

Por medio de la cual se ratifica el primer punto de la Resolución No. 000092 de 10 de Abril de 2018.

El Director y Seguridad Vial para la denominada Casa - Carcel de Duitama (Boyacá) el "CENTRO DE SEGURIDAD VIAL CENTRANS" del 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVIA ECH.

Que la Oficina Asesora Jurídica con oficio No. 8120-01-AJ-3700 de 22 de diciembre de 2017, mediante concepto jurídico sobre solicitud de autorización en el municipio de Duitama al local la Dirección General con oficio No. 8100-DINPE-000048 de 16 de enero de 2018 (folio 346) se ratifica sobre aquel concepto.

Que mediante oficio No. 8110-01-AJ-140088 de 17 de enero de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó expedir los expedientes para continuar con el trámite de la solicitud de la Casa Carcel de Duitama para lo cual la Dirección General con resolución No. 160149 de 22 de enero de 2018 resolvió aceptar la misma y designar al Director de la Dirección de Gestión Corporativa para que asesore al conocimiento y trámite la decisión que resulte de la solicitud de otorga de la Casa Carcel de Duitama.

Que el Grupo Legales de la Dirección de Gestión Corporativa, con oficio No. 8500-DIGEC 8500150015 (resolución No. 2018IF0815303) de sentó informe de conclusión de visita técnica a las instalaciones de la Casa Carcel de Duitama, en el cual afirmó que el concepto de uso el punto vista técnico lo autoriza para iniciar el trámite otorgado en la Ley 4 de 1997 y la Ley 1712 de 2014 en virtud según la indicada en el artículo 1010 de 1997 y la Decisión 486 de 2014, no obstante se dejó en claro que este inmueble no es reconocido o aprobado como casa carcel mediante resolución No. 0042 de 13 de agosto de 2017.

Que el oficio 8500150015 de 13 de marzo de 2018 la Universidad Grupo Contable del INPEC realizó la verificación al balance general y estados financieros del Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial, habiéndolo financieramente.

Que la Dirección de Gestión Corporativa con oficio No. 8500-DIGEC 2018IF003142 de 8 de abril de 2018 efectuó el estudio integral de la documentación correspondiente a la solicitud de la reconstrucción legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL "CENTRANS" y verificó los requisitos establecidos en el artículo 1010 del Acuerdo 0910 de 1997 y afirmó que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Acuerdo 1010 de 1997.

Que como consecuencia de que la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL "CENTRANS", con NIT No. 9000389771, representada legalmente por la señora MARIA PAOLA MARTINEZ CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52 582 470, cumple con los requisitos del artículo CUARTO del Acuerdo 0910 del 23 de septiembre de 1997, se aprobó mediante la Resolución No. 000092 de 10 de abril de 2018 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la solicitud de autorización, parágrafo de la autorización para la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa carcel, destinada a la reclusión de los imputados de la ley por delitos punibles, tal y como tal en accidente de tránsito, con excepción de toda profesión u oficio que funcione en el inmueble ubicado en la Calle 4a. No. 34-41 de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo.

Por medio de la cual se ratifica el primer punto de la Resolución No. 000092 de 10 de Abril de 2018.

Por medio de la cual se declara el estado purgado de la Resolución No. 000037 de 10 de Agosto de 2017.

Que el Instituto Nacional de Bienestar y Desarrollo (INB) C. mediante Resolución No. 000177 de 14 de octubre de 2017 ya había otorgado la propiedad a favor del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (CENTRANS) para la gestión, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa - Club ubicada en una finca rural en la Calle 27 No. 40 Barrio - Ciudad Llanos de la ciudad de Barranquilla (Barranquilla) por un periodo de noventa (90) años, desde el 14 de octubre de 2017 hasta el 14 de octubre de 20107.

Que la Corte Constitucional en su sentencia del 14 de octubre de 2017 y 10 de agosto de 2017 de la Corte Constitucional en materia de Barranquilla (Barranquilla) el 26 de noviembre de 2017 (sentencia T-01786325/01) mediante Cédula No. 431.1077-1007-2017 de 5 de noviembre de 2017 en el sentido de señalar que el "USO DE SUELO NUMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE sobre la demás normativa" para determinar que el uso determinado que prevalece el funcionamiento de una oficina y centro de recreación al aire libre en zonas defriendo y recreación rural rural en el municipio de Barranquilla en la Calle No. 27 No. 40 y Calle No. 34 No. 40.

Que por la razón expresada en precedencia, se atiende al estudio realizado por parte del INBID de las acciones que se encuentran pendientes para obtener su autorización la aprobación de dicha solicitud debe ser otorgada hasta el 14 de octubre de 2018 mediante Resolución No. 000002 por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la Resolución.

Que la presente es expedida por lo el 14 de octubre de 2018 la promesa de la aprobación por cinco (5) años que ya había sido concedida a CENTRANS mediante Resolución No. 000002 de 14 de octubre de 2017, y en virtud de la Resolución No. 000002 de 14 de octubre de 2018, se ordena al secretario de la Corte Constitucional, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa club a partir de la fecha en expedición por cuanto además de las razones señaladas en los parágrafos anteriores no puede haber un vacío en tiempo entre la fecha de vencimiento de la autorización No. 000002 de 14 de octubre de 2017 y la fecha de expedición de la presente aprobación de la sentencia (14 de octubre de 2018) en consecuencia a que el funcionamiento de la Casa - Club ubicada en el inmueble ubicado en la Calle No. 27 No. 40 y Calle No. 34 No. 40 se encuentra en un estado pacífico.

Que el artículo 118 de la Constitución de 1991 dice lo siguiente:

Aspectos No Regulatorios En el campo de la actividad judicial, esta Corte se ocupa de la interpretación de la Constitución y del control de la constitucionalidad de los procesos y actuaciones administrativas a la luz de la Constitución de 1991.

La Corte Constitucional en Sentencia No. 000002 de 2017 manifestó lo siguiente: "A parte de una acción de amparo, que sobrepasa el ámbito de lo estrictamente judicial o constitucional, la Corte debe abstenerse de pronunciarse sobre el fondo de la demanda".

En consecuencia, se declara el estado purgado de la Resolución No. 000037 de 10 de agosto de 2017.

SECRETARÍA



COLVANES SAS NIT 600.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 64-60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente: PBX (1)4239568 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0240 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001191 de junio 13/2010
 CUII 4523 Transporte de Mercaderías
 CUII 5320 Mensajería Expresa

RES.14763011520440 0215/2018

PREFIJO 0017 17600000001 AL 17600004000

D.E01



FACTURA DE VENTA CONTADO
 176000021100

CUFE ca72c273f32d092e658067d5c6364675645713

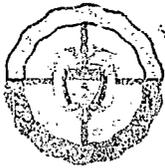
Somos Auditores en Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyente Resolución 12508 Dec/2002

REC. ADMISION 11/04/2019 17:46		ORIGEN DUITAMA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG. DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DEVOLUCION:		Para ME y RT: Tiempos de entrega AA hora a haber después de inicio de entrega	
DIRECCION: CALLE 4W N 34- 41				PESOS (gramos) 100		Declaracion No. 31		HABILITADO DE ENTREGA	
TEL: 1133608042		CEDULAFINIT: 1000038977-1		PESO VOL: 1		Sábados 70-44		1	
TEL: 1133608042		COD POSTAL ORIGEN: 110221273		PESO ACCBRAR(M): 1		No. Recibo 110-35		2	
PARA: COORDINACION GRUPO INVESTIGACIONES Y CONTRA		CUENTA: 117-051-0000304		VALORDECLARADO: 10000		No. Recibacion 110-40		3	
TEL: 1133608042		COD POSTAL: 110221273		RECIBE LOS: SABADOS, SI		De Entrega 110-34		4	
TOTALES:				FLETE VARIABLE: 0		Otros 0		5	
Nombre CC Remitente:		El remitente declara que esta mercancía no es controlada, paja, stufo, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es verídico.		TOTAL FLETE: 0		CARTAPORTE NO			
		DOCUMENTO:							

El usuario de este sistema garantiza que ha leído y comprende los términos y condiciones de uso de este sistema. El usuario garantiza que ha leído y comprende los términos y condiciones de uso de este sistema. El usuario garantiza que ha leído y comprende los términos y condiciones de uso de este sistema.

ENVIA COLVANES S.A.S. Sistema de Remesas que se encuentra sujeto a la Ley 1981 de 2012, normas complementarias, Armas de Protección y Protección en Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la información sensible, suministrada en este Documento, será utilizada únicamente y solo para el propósito de envío de paquetes y para la prestación de servicios de mensajería. Para su protección de PDR, consulte al portal web de Envía Colombia, como a la línea telefónica 4732886.

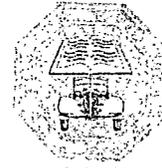
44



CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

Con aprobación oficial de conformidad con la Ley 115 de 1994 y los decretos 525 de 1990 y 114 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución No. 467 de 1995
Registro Cámara de Comercio 0501091
RUT No. 900038977-1
"CEINTRANS"



La seguridad es lo primero

Duitama, Abril 18 de 2018

Doctora:

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Bogotá D.C

Oficio No. 468-042018

Referencia: Resolución 000932 del 10 de abril de 2018

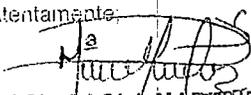
Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito enviarle para su conocimiento la resolución 000932 del 10 de abril de 2018 emanada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" que aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel de Duitama.

Lo anterior en razón a que en varias oportunidades fuimos requeridos por dicha Superintendencia al parecer por no contar con acto administrativo vigente emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" dando apertura a investigaciones disciplinarias a todos los centros integrales de atención que tenían convenio con nosotros, por lo que solicitamos se archiven todas las investigaciones que se pone como referente a la casa cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "Ceintrans" ubicada en la calle 4w No. 34.41 de Duitama pues ya se cuenta con el acto administrativo requerido. Cabe aclarar que nunca perdimos vigencia de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Sin otro en particular recibo notificaciones en la calle 4 w No. 34-41 de Duitama o al correo electrónico ceintrans@hotmail.com tel. 3133608042

Atentamente:


MARIA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO
CC. 52.582.470 de Bogotá D.C
Representante Legal



Asunto: COPIA RESOLUCION 000932 10042018
Fecha Rad: 18/04/2018 03:22 Radicador: deisyduque
Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte
Remitente: CORPORACION CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL
www.supertransporte.gov.co Calle 6w No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3521

Para tal fin anexo:

- Resolución 000932 del 10 de abril de 2018 que aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel de Duitama

SEDES: CALLE 4W No. 34 - 41 • DUITAMA - BOYACÁ • CELS.: 313 360 8042 - 314 219 5778

TUNJA, SOGAMOSO, BARRANCABERMEJA, CHIQUINQUIRA, COMBITA, PAIPA, NOBSA, SOATA, GUATEQUE, SABOYA, MIRAFLORES, RAMIRIQUI, SANTA ROSA DE VITERBO, MONQUIRA Y VILLA DE LEIVA
Formación y Selección de Conductores Profesionales, Agentes de control de Tránsito, Consultorías y Centro de Conciliación de Conflictos en Transporte

95

RESOLUCIÓN No. 000932 DE 10 ABR 2018

Por la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)

**El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
"INPEC"**

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 14. de la Ley 1709 de 2014, y el artículo quinto del Acuerdo 0010 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), preceptúa que los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec, quien en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Que el numeral 3. del artículo 11 de la Ley 1709 de 2014, a través del cual se modificó el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, indica que los establecimientos de reclusión pueden ser, entre otros, *"Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio."*

Que el artículo 14. de la Ley 1709, modificó el artículo 23 de la Ley 65 de 1993, bajo el título *"Cárcel para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio"*, afirmó que estos *"Son los lugares destinados para el cumplimiento de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio."*

Que el citado artículo 14. de la ley 1709, señala que *"Previo aprobación del Inpec, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos"*, dependientes del respectivo establecimiento de reclusión del orden nacional de su jurisdicción, y cuyo reglamento sobre los requisitos de organización y funcionamiento corresponde dictar el INPEC.

Que mediante Acuerdo 0010 del 23 de septiembre de 1997, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, expidió el régimen de creación, organización y administración de los centros de reclusión denominados Casa-Cárcel.

Que el artículo cuarto del citado Acuerdo señala expresamente los requisitos que deben cumplir las entidades que pretendan crear, organizar, sostener y administrar una Casa-Cárcel, así:

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa - cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

"ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. Las entidades que pretendan crear, organizar, sostener y administrar una Casa Cárcel, deberán estar debida y legalmente constituidas, y cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- 1.- Que su objeto social incluya como actividad principal la administración del establecimiento como casa - Cárcel.
- 2.- Que se adjunte certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción del domicilio de la sociedad y un balance general y estados financieros suscritos por el representante legal y certificados por contador público juramentado.
- 3.- Que se anexe certificados de antecedentes judiciales y personales de cada uno (sic) los miembros y/o socios de la entidad y de su representante legal, o en el caso de sociedades por acciones de los miembros de la junta directiva y de su representante legal.
- 4.- Que se presente ante la Subdirección de Construcciones del INPEC, para su aprobación, planos de construcción, adecuación o remodelación del inmueble dentro del cual funcionará la Casa Cárcel.
- 5.- Que se acredite la propiedad del inmueble destinado para la Casa Cárcel, con la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes, o en su defecto, la tenencia legítima del inmueble mediante contrato de arrendamiento o posesión pacífica, en ambos casos por un periodo no menor a tres (3) años.
- 6.- Que el inmueble cuente con los medios materiales mínimos que permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos tales como: dormitorios, celdas individuales baños, comedor, cocina, enfermería con dotación de equipos, salas, biblioteca, taller, instalaciones deportivas y recreativas, salas de visitas para abogados, notificaciones y visitas en general y espacio común al aire libre.
- 7.- Que el establecimiento tenga dependencias separadas para la guardia y la población de internos, así como dependencias separadas para hombres y mujeres.
- 8.- Que se constituya una póliza que garantice el funcionamiento del establecimiento por el término de duración del acto administrativo que aprueba la creación, organización y administración de la Casa Cárcel y seis (6) meses más en caso de que cese en sus funciones antes del término previsto y, en general, para el cubrimiento de los perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse para el ejercicio de las labores de la casa Cárcel o para el cese de ellas."

Que el artículo quinto del referido Acuerdo 0010, bajo el título "Trámite para la aprobación", estipula que acreditados los requisitos del artículo cuarto, se deberá "Remitir la solicitud junto con la documentación respectiva a la Oficina Jurídica del INPEC, quien efectuará un estudio integral de la misma."

Que el inciso segundo del mencionado artículo quinto del citado Acuerdo 0010, establece: "Previo concepto de la Oficina Jurídica del Instituto, el Director General del INPEC procederá a expedir el Acto Administrativo en virtud del cual aprueba a la entidad interesada para crear, organizar y administrar la Casa-Cárcel por un periodo de cinco (5) años, prorrogables cuantas veces lo solicite, si se reúnen los requisitos para ello."

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, mediante Resolución No. 004236 de 13 de octubre de 2011 aprobó la solicitud formulada por el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRNS, con Nit No.900038977-1, tendiente a la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa - Cárcel, ubicada en la Calle 21 B No. 40-26 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Duitama (Boyacá), para un periodo de cinco (5) años.

97

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa - cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

Que el 29 de abril de 2016, la señora María Paola Martínez Chaparro, en su condición de representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, presentó solicitud de renovación - prórroga de la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa-Cárcel ubicada en la Calle 4w No. 34-41 del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

Que al CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS se le autorizó el cambio de inmueble donde funcionaba la casa cárcel (Calle 21 B No. 40-28 Barrio Camilo Torres, Duitama - Boyacá), al ubicado actualmente en la Calle 4w No. 34-41 de Duitama (Boyacá) (oficio No. 8120-OFAJU-81203-GRECO-02557 de 6 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora Jurídica).

Que el Jefe de Oficina Asesora Jurídica con oficio 8120-OFAJU-02776 de 22 de septiembre de 2017, remitió a la Dirección General la documentación con proyecto de acto administrativo "*Por la cual no se aprueba la renovación ni creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel*".

Que la Dirección General del Instituto, al encontrar en la documentación enviada tres (3) conceptos diferentes de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama (Boyacá), mediante oficio No. 8100-DINPE-002579 de 26 de octubre de 2017, dirigido al señor Santos María Combariza Santamaría, Jefe del mencionado despacho administrativo, solicitó aclaración de conceptos de suelo del inmueble ubicado en la Calle 4w No. 34-41 de Duitama, conceptos del siguiente texto:

1.- Número 002 de 15 de enero de 2014, firmado por "MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ VARGAS Asesora de Planeación y JORGE HUMBERTO GALVIZ GÓMEZ Técnico de Planeación", del inmueble ubicado en la "Calle 4w No. 34 - Calle 3w No. 34-46" (sic), en el que se expresó: "*Viabilidad: ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL Y OFICINA*".

2.- Mediante oficio No. APL-1001-0501-017 de 3 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Duitama, en respuesta al radicado interno No. 1009 de la señora Esmeralda Mateus Pedraza, respecto del predio ubicado en la Calle 4w N° 34-41, con número catastral 01-00-0643-0010-000, le "*deduce*" lo siguiente:

"(...)
De lo anterior se deduce que el Uso principal es Vivienda; Los usos compatibles son los necesarios para el funcionamiento del uso Principal, que una CASA CÁRCEL es institucional pero NO ES COMPATIBLE CON EL USO PRINCIPAL, porque se debe desarrollar en edificaciones especializadas para esta actividad por su grado de molestia Socio- Sicológica causada a los vecinos del Sector referido en el POT,..."

3.- Número 367-017 de 14 de junio de 2017, firmado por "SANTOS MARÍA COMBARIZA SANTAMARÍA Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y JORGE HUMBERTO GALVIZ GÓMEZ Funcionario Oficina Asesora de Planeación", del inmueble ubicado en la calle 4w N° 34-41 y Calle 3w No. 34-46., en la cual se expresó: "*Viabilidad: ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA Y CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL, CONDICIONADO AL ACUERDO 039 DE 2009 EN SU*

90

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD...".

El Jefe de Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama (Boyacá), señor Santos María Combariza Santamaría, mediante oficio No. APL-1001-1963-017 de 8 de noviembre de 2017, recibido en la Dirección General del INPEC el 23 de noviembre de 2017 (radicación 2017ER0125301), dio respuesta a lo solicitado por el INPEC, así:

(...)

TERCERO: El día 14 de junio de 2017, se expidió Concepto de Uso para el predio en mención [Calle 4w No. 34-41 Barrio San Francisco, Duitama – Boyacá], en el cual se expresa 'ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA Y CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL, CONDICIONADO AL ACUERDO 039 DE 2009 EN SU ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD'.

Para la expedición (sic) de este concepto se realizó (sic) visita al predio en mención para verificar la planta física, encontrando las adecuaciones pertinentes para la actividad solicitada, de igual manera con fecha 13 de junio de 2017, se radica (sic) en esta dependencia Oficio por parte de la comunidad vecina de la edificación, en la que se manifiesta 'que las oficinas que allí funcionan no presentan ninguna molestia socio psicológica ni genera ningún impacto negativo a los vecinos de este sector; no genera problemas de seguridad y al contrario la mencionada construcción valoriza el barrio pues es nueva, y allí funcionan unas oficinas que no generan ningún inconveniente. (se anexa copia).

Por lo anterior esta dependencia expidió el mencionado concepto de Uso de Suelo condicionado al 'ACUERDO 039 DE 2009 EN SU ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD', como consta en el (sic) respectiva copia anexa por ustedes

(...)

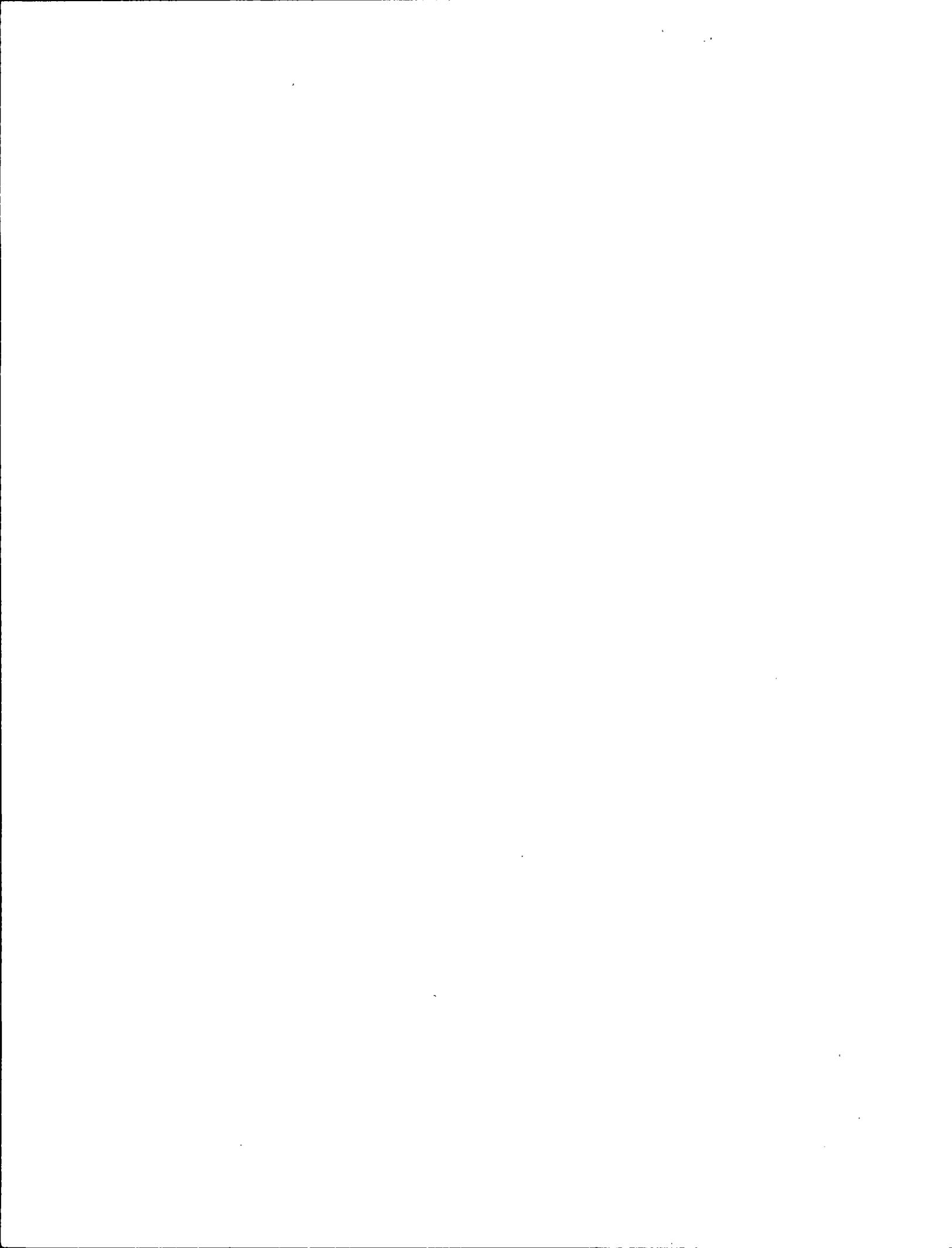
*De acuerdo a lo anterior nos permitimos informarles que el **CONCEPTO DE USO DE SUELO NÚMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE** sobre los demás escritos." (la cita es textual).*

Que mediante oficio No. 8100-DINPE-002839 de 4 de diciembre de 2017, la Dirección General le solicitó al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, entre otras cosas, realizar el "estudio integral" y emitir "concepto", de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo quinto del Acuerdo 0010 de 1997, debiendo tener en cuenta para el estudio de la solicitud de prórroga presentada por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial para la denominada Casa – Cárcel de Duitama (Boyacá) el "CONCEPTO DE USO DE SUELO NÚMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE".

Que la Oficina Asesora Jurídica con oficio No. 8120-OFAJU-3700 de 22 de diciembre de 2017, rindió "segundo concepto jurídico sobre solicitud de casa-cárcel en el municipio de Duitama", al cual la Dirección General con oficio No. 8100-DINPE-000048 de 16 de enero de 2018 (folio 346) fijó su criterio y se apartó sobre aquel concepto.

Que mediante oficio No. 8120-OFAJU-00068 de 17 de enero de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó impedimento para continuar con el trámite de la solicitud de la casa Cárcel de Duitama, para lo cual la Dirección General con resolución No. 000139 de 22 de enero de 2018 resolvió aceptar el mismo, y designó al Director de

¹ Radicación No. 2017IE0051781 de 26 de diciembre de 2017.



99

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

la Dirección de Gestión Corporativa para que asumiera el conocimiento y trámite de la decisión que resuelva de la solicitud de prórroga de la casa Cárcel de Duitama.

Que el Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa, con oficio No. 8500-DIGEC-85003-GOLOG (radicación No. 2018IE0015363) presentó informe de comisión de visita técnica a las instalaciones de la Casa Cárcel de Duitama, en el cual afirmó que *"El Concepto desde el punto vista técnico de infraestructura física para el inmueble ubicado en la Calle 4 W, N° 34-41 en el municipio de Duitama Boyacá, es viable según lo indicado en el Acuerdo 0010 de 1997 y la Directiva Permanente N° 000018 de noviembre de 2013; no obstante se deja constancia que este inmueble no corresponde al aprobado como casa cárcel mediante resolución No. 004236 del 13 de octubre de 2011"*.

Que con oficio 85001 – GOCON del 13 de marzo de 2018, la Coordinadora Grupo Contable del INPEC realizó la verificación al balance general y estados financieros del Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial, habilitándola financieramente.

Que la Dirección de Gestión Corporativa con oficio No. 8500-DIGEC-2018IE0035142 de 6 de abril de 2018 efectuó *"el estudio integral de la documentación correspondiente a la solicitud de la representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS"* y VERIFICÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL Acuerdo 00010 de 1997, así:

"1.- OBJETO SOCIAL

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Duitama el 12 de febrero de 2018, el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL- CEINTRANS, incluye dentro de su objeto social prestar el servicio de casa cárcel. (folios 499 a 500). En consecuencia, CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 1° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997: 'Que su objeto social incluya como actividad principal la administración del establecimiento como Casa-Cárcel.'

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO – BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS.

- a) *La Cámara de Comercio de Duitama expidió el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT 90038977-1, el 12 de febrero de 2018.*
- b) *El Balance Inicial y Estados Financieros suscritos por el representante legal y por contador público: se aportaron copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de inscripción del contador. (folios 487 a 490).*
- Con oficio 85001 – GOCON del 13 de marzo de 2018, la Coordinadora Grupo Contable del INPEC, realizó la verificación habilitándola financieramente. (Folio 506) CUMPLE con el segundo requisito establecido en el numeral 2° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997: 'Que se adjunte certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción del domicilio de la sociedad y un balance general y estados financieros suscritos por el representante legal y certificados por contador público juramentado.'*



100

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

3.- CERIFICADOS (sic) DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y PERSONALES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

Se aportaron Certificado Judicial y de la Procuraduría General de la Nación del representante legal que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Duitama, señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.582.470, en los que se certifica que no registra antecedentes como tampoco sanciones ni inhabilidades vigentes. (folios 467 y 468).

En consecuencia, CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 4° del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se anexe certificados de antecedentes judiciales y personales de cada uno de los miembros y/o socios de la entidad y de su representante legal, o en el caso de sociedades por acciones de los miembros de la junta directiva y de su representante legal'.

4.- PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONARÁ LA CASA CÁRCEL.

El solicitante de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL- CEINTRANS, aportó planos en físico al expediente. (folios 58 a 70).

Con oficio 8500- DIGEC -85003 – GOLOG (radicación No. 2018IE0015363) suscrito por el Funcionario Grupo Logístico y Coordinador Grupo Logístico, se presentó el informe ante la Dirección General del INPEC sobre la visita técnica al inmueble de la casa cárcel, en el que se informó:

'El Concepto desde el punto vista técnico de infraestructura física para el inmueble ubicado en la Calle 4 W N° 34-41 en el municipio de Duitama Boyacá, es viable según lo indicado en el Acuerdo 0010 de 1997 y la Directiva Permanente N° 000018 de noviembre de 2013; no obstante se deja constancia que este inmueble no corresponde al aprobado como casa cárcel mediante resolución N° 004236 del 13 de octubre de 2011' (folios 491 a 493).

Así mismo el Jefe Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Duitama mediante oficio APL 101 1963-017 del 8 de noviembre de 2017 radicado 2017ER0125301, emitió aclaración sobre el uso del suelo del inmueble en mención el cual es viable para el servicio de una casa cárcel (folios 286 a 288).

CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se presente ante la Subdirección de Construcciones del Inpec, para su aprobación, planos de construcción, adecuación o remodelación del inmueble dentro del cual funcionará la Casa-Cárcel' Numeral suprimido, Mediante Resolución 002122 del 15 de junio de 2012 'Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)', creando EL Grupo Logístico Artículo 71, determinando funciones del mismo en el Artículo 74'.

5.- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LA CASA CÁRCEL CON ESCRITURA PÚBLICA Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD O EN SU DEFECTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MÁS DE TRES AÑOS.

Obra certificados de tradición y libertad, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, de fecha 12 de febrero 2018, de los inmuebles ubicados en la Calle 4 W No. 34-29 (Matrícula No. 074-50607) y en la Calle 3 AV 34-46 (Matrícula No. 074-50608), en el que consta que son de propiedad del señor PUERTO VALDERRAMA LUIS ANTONIO con C.C. No. 7.211.737 (folios 497 y 496), así mismo se allegó copia del contrato de arriendo frente al inmueble en mención, desde el año 2016 por un periodo de siete (7) años. (folios 484 a 486).

101

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa - cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

Por lo cual CUMPLE con el requisito exigido en el numeral 5º del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se acredite la propiedad del inmueble destinado para la Casa-Cárcel, con la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes, o en su defecto, la tenencia legítima del inmueble mediante contrato de arrendamiento o posesión pacífica, en ambos casos por un periodo no menor de tres (3) años.'

6.- QUE EL INMUEBLE CUENTE CON LOS MEDIOS MATERIALES MÍNIMOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS Y QUE CUENTE CON DEPENDENCIAS SEPARADAS PARA LA GUARDIA Y LA POBLACIÓN DE INTERNOS Y DEPENDENCIAS SEPARADAS PARA HOMBRES Y MUJERES.

De acuerdo a los planos y al informe de la visita técnica se encuentra detallada cada una de las áreas del inmueble haciendo las siguientes recomendaciones de seguridad a la infraestructura:

'Se debe instalar mallas y concertinas en la zona de lavado del primer piso y en la zona de terraza.// Se debe considerar instrucciones de la Dirección de Custodia y Vigilancia relacionado con el esquema de seguridad adoptado para estas casa - cárcel.// Las áreas de atención y tratamiento como aulas y talleres no están bien detalladas dentro de la casa - cárcel, pero se encuentran los espacios para ser definidos en su momento por parte de la Dirección de Atención y Tratamiento'. (folios 491 a 493).

Por lo tanto CUMPLE con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997.

Efectuado el estudio documental que reposa en el expediente, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS CUMPLE con los requisitos establecidos en el Acuerdo 0010 de 1997; con fundamento en lo expuesto, esta Dirección de Gestión Corporativa recomienda al Director General del INPEC expedir el acto administrativo que aprueba la creación, organización y administración de la Casa - Cárcel ubicada en el municipio de Duitama (Boyacá), previa actualización y/o expedición de la Póliza de Garantía."

Que en consecuencia, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT No. 900038977-1, representada legalmente por la señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52.582.470, CUMPLE con los requisitos del artículo CUARTO del Acuerdo 0010 del 23 de septiembre de 1997, por lo que es viable otorgar la aprobación para la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa -Cárcel ubicada en la Calle 4w No. 34-41 del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa-cárcel, destinada a la reclusión de los infractores de la ley por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, que funcionará en el inmueble ubicado en la Calle 4w No. 34-41, de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, presentada por la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y

102

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DEL 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa - cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT 90038977-1, representada legalmente por la señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.582.470, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO: El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá) será el jefe de gobierno de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, y el responsable ante la Dirección General del INPEC del funcionamiento, control, vigilancia y disciplina de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá), deberá expedir el respectivo reglamento de régimen interno de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS conforme a la normatividad penitenciaria vigente, previamente aprobado por el Director General del INPEC.

ARTÍCULO QUINTO: La Casa - Cárcel de Duitama del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá contar con una planta mínima de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo 0010 de 1997, en particular con un Subdirector Administrativo, quien actuará en coordinación y bajo la supervisión del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá), y además, la dotación de bienes necesarios para el funcionamiento y labores del personal asignado, con el fin de garantizar la efectividad plena de la prestación del servicio carcelario y penitenciario.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos de funcionamiento y sostenimiento de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) así como la cancelación de salarios y prestaciones sociales de sus integrantes serán responsabilidad de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, y en ningún caso existirá relación laboral entre las personas mencionadas en el artículo anterior y el INPEC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, prestará Garantía Única a favor del INPEC, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que deberá amparar el riesgo de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el INPEC, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$218.463.336.00), cifra que corresponde al costo global anual por interno para una población de doce (12) personas privadas de la libertad (ppl), cifra deducida con base en la Ley de Presupuesto General de la Nación, vigencia 2018, garantía con una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y seis (6) meses más, la cual deberá renovarse anualmente durante la vigencia del presente acto administrativo y su

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa - cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

monto se incrementará anualmente conforme al IPC y al número de internos de la casa - cárcel.

PARAGRAFO: Si la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, no constituye y presenta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Garantía Única a favor del INPEC de que trata el artículo séptimo de este acto administrativo, se entenderá que dicha sociedad desiste de la creación y puesta en funcionamiento de la casa-cárcel, y ello servirá de fundamento para revocar este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Oficina Asesora Jurídica del INPEC aprobará la constitución de la Garantía Única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera a la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el presente artículo, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelada sin la autorización del INPEC.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá cumplir con el conjunto de requisitos necesarios para mantener vigente la citada garantía y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, modificación, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor deberá constituir los correspondientes certificados de modificación, y restablecer el valor de la garantía única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la Entidad por ocurrencia de un siniestro, o se disminuya o agote su valor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dentro de la operación de la Casa-Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, esta sociedad deberá conservar al INPEC indemne y libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y derivadas de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá tener en cuenta que el servicio de la casa-cárcel es público y gratuito, dirigido por el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Después de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, o quien haga sus veces, realizará visita técnica y verificará el funcionamiento de la misma, plazo dentro del cual la casa - cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá cumplir a satisfacción las recomendaciones de seguridad y demás que concluyó el informe de visita técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Director General del Inpec, en cualquier momento podrá revocar la aprobación concedida inicialmente ante la inobservancia de cualquiera de los requisitos de funcionamiento de la casa-cárcel.

104

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El INPEC dispondrá los servicios de vigilancia y seguridad para la casa – cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con las Unidades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que para tal efecto se coordinen con el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C. a los 10 ABR 2018

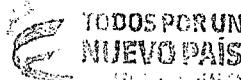

Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

l.f. Elaborado por: Luis Francisco Gaitán Puentes.
Fecha de elaboración: 09/04/2018
Archivo: Escritorio/INPEC





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



105

Bogotá. 12-06-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300604791



SEÑORES

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
CALLE 26 No. 27-48
BOGOTÁ

ASUNTO: Solicitud de información Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS"

Teniendo en cuenta que ante que esta Delegada obra investigación en contra de 19 Centros Integrales de Atención al Tránsito, por presuntamente no poseer convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC, el día 19 de abril de 2018 el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS" allegó la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018 por medio de "la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de un casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)", por lo anterior, me permito solicitar su amable colaboración con el suministro de la siguiente información:

1. Informe si la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018 por medio de "la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de un casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)", corresponde a una renovación que da continuidad a la Resolución No. 4236 de 13 de octubre de 2011 tendiente a la "creación, organización, administración, sostenimiento y funciones de la Casa Cárcel, ubicada en la Calle 21 B No. 40-26 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Duitama (Boyacá), para un periodo de cinco (5) años".
2. En caso de tratarse de una renovación permitase informar cual fue el periodo de transición entre la Resolución No. 4236 de 13 de octubre de 2011 y la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018.
3. Si no se trató de una renovación, por cuanto tiempo el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS", no contó con Casa Cárcel, indique los periodos de tiempo.

Lo anterior, con el fin de que el servicio que prestan los Organismo de Apoyo al Tránsito se preste de forma eficiente, segura y con calidad de acuerdo a la normatividad que rige el sector transporte, siendo la SEGURIDAD y la CALIDAD parte de los Principios Rectores del Transporte de acuerdo a la Ley 105 de 1993.

Dicha información, debe ser remitida a esta Entidad, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, citando el Número del presente Oficio, se le recuerda que la omisión al suministro de información realizada por esta Entidad puede acarrear sanciones de tipo disciplinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Copia del Radicado No. 20185603370632 de 19 de abril de 2018

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1



2018 EE 0054474

106

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

8120- OFAJU 81203 – GRECO
Bogotá D.C.,

02183

10 JUN 2018

Señora:
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y T
Automotor.
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.



Asunto: RESPUESTA A OFICIO 2018300804791 DE 19-06-2018
Fecha Rad: 24/07/2018 09:16 Radiador: sandramunoz
Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte
Remitente: MINISTERIO DE JUSTICIA INPEC
www.subtransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C. 3521

ASUNTO: Respuesta al oficio 20188300604791 del 19 de junio de 2018 de solicitud de información.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicita información de la casa cárcel CEINTRANS referente a lo siguiente:

1- "...si la Resolución No 932 de 10 de abril de 2018 por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración sostenimiento y funcionamiento de una casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá), corresponde a una renovación que da continuidad a la Resolución No 4236 del 13 de octubre de 2011..."

2- "En caso de tratarse de una renovación permitase informar cual fue el periodo de transición entre la Resolución No 4236 del 13 de octubre de 2011 y la Resolución No 932 de 10 de abril de 2018."

3- "Si no se trató de una renovación, por cuanto tiempo el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial CEINTRANS, no contó con Casa Carcel, Indique los periodos de tiempo.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Del punto 1 y 2.

Se le indica que no es una renovación, conforme lo señala el artículo primero de la Resolución No. 000932 del 10 de abril de 2018, así: "ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento..."





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



105

Bogotá, 03-08-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300808031



SEÑORES
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
CALLE 26 No. 27-48
BOGOTÁ

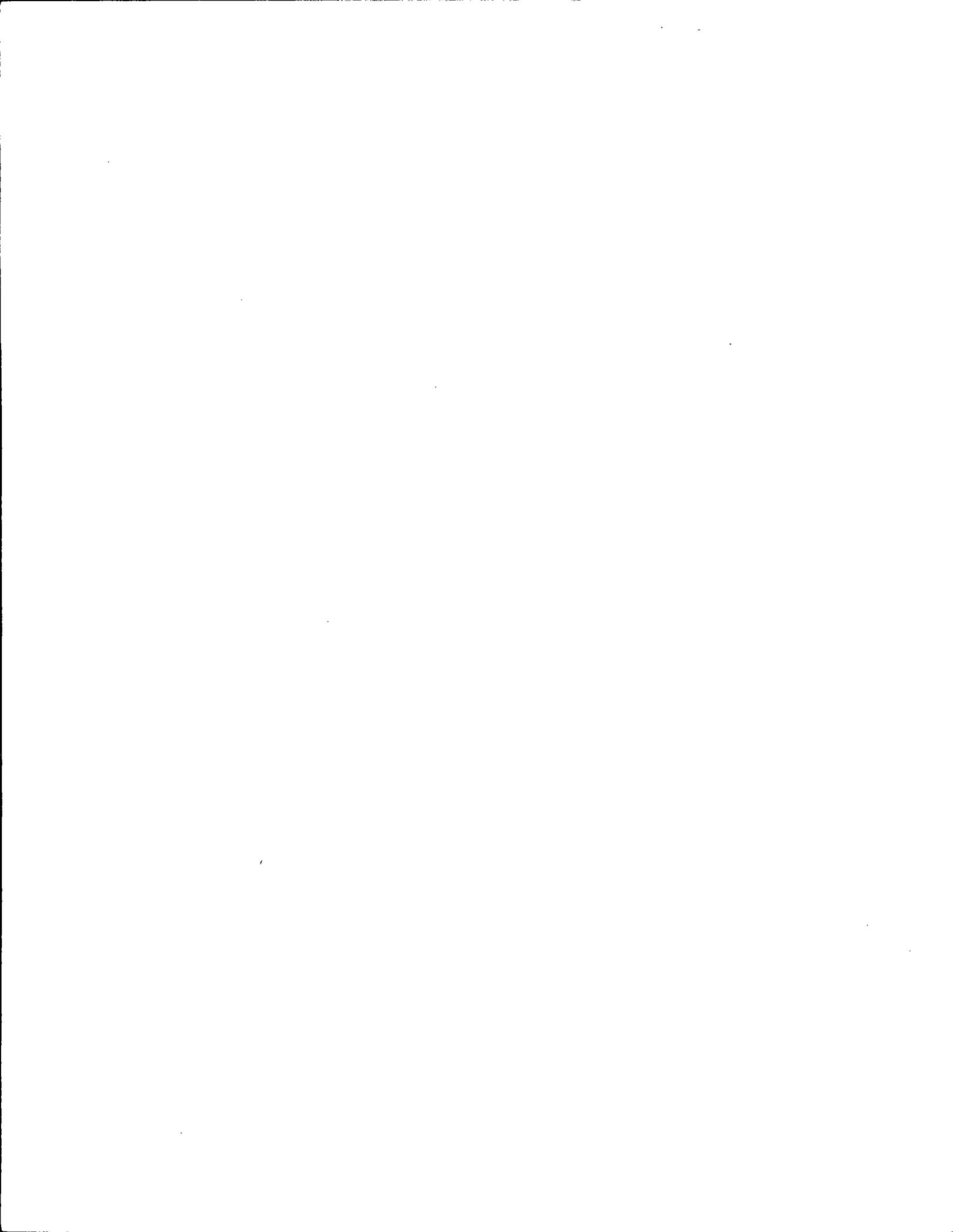
ASUNTO: Solicitud aclaración de información allegada con Radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO de 18 de julio de 2018 y Radicado Supertransporte No. 20185603777742 de 24 de julio de 2018 (Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS")

Con el objeto de que haga parte de una investigación administrativa y teniendo en cuenta la respuesta emitida por ustedes allegada con Radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO de 18 de julio de 2018 y Radicado Supertransporte No. 20185603777742 de 24 de julio de 2018, solicito se certifique a este Despacho, si dentro del periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2018, la Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS" pudo funcionar y si su respuesta se encuentra de conformidad con la aplicación del artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

Agradeciendo su respuesta a la presente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, citando el Número del presente Oficio, se le recuerda que la omisión al suministro de información realizada por esta Entidad puede acarrear sanciones de tipo disciplinario, de conformidad con lo establecido al artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

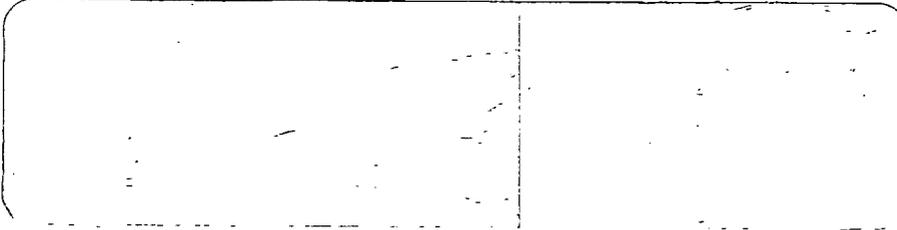




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales Macrotienda S.A. Nit 900 002 317-9 D.S. 25 G. 96 A. 55
Atención al Usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@pa-72.com.co
Min. Transportes Luc de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Transportes Manajería Express 001987 del 09/09/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS MACRO TIENDA S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Esmeralda
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA16832528500

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cia Iveticor S.a.s
Dirección: CARRERA 120 No. 30 BARRO EL CENTRO
Ciudad: SANTANDER DE CUCURUI
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 550000
Fecha admisión: 23/08/2018 15:27:21

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14	Rehusado	<input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16	Cerrado	<input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18	Fallecido	<input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIAS	MES	ANO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Oscar Camargo			Nombre del distribuidor:	
C.C.:	110270131			C.C.:	
Centro de Distribución:	Santander			Centro de Distribución:	
Observaciones:	No hay ese nombre en esa empresa			Observaciones:	

